

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de marzo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Worldwide Clothing, SA.

Abogados: Dr. Carlos R. Hernández y Lic. Nicolás García Mejía.

Recurrida: Andreita Martínez Silies.

Abogados: Dr. Diomedes Cedano Monegro y Lic. Eligio Medina Matos

*Juez ponente: Rafael Vásquez Goico*

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., contra la sentencia núm. 135-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de agosto de 2017, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, a requerimiento de la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., organizada y existente de conformidad con las leyes de incentivo industrial y captación de capitales extranjeros, con su domicilio social en la Zona Franca Industrial, San Pedro de Macorís, representada por Mario Emilio Javier Evertsz, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0061218-7, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís; la cual tiene como abogados constituidos al Dr. Carlos R. Hernández y al Lcdo. Nicolás García Mejía, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0776633-9 y 001-1390188-8, con estudio profesional abierto en la calle José Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de septiembre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Andreita Martínez Silies, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0146123-8, domiciliada y residente en la calle Manuel María Corso núm. 88, Miramar, San Pedro de Macorís; la cual tiene como abogados constituidos a Dr. Diomedes Cedano Monegro y al Lcdo. Eligio Medina Matos, provistos de las cedulas de identidad y electoral núms. 023-0007739-9 y 023-0065893-3, con estudio profesional abierto, en común, en la calle Tételo Vargas núm. 45-B, sector Restauración, provincia San Pedro de Macorís.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 29 de enero de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

## II. Antecedentes

Invocando haber sido objeto de un despido injustificado, Andreita Martínez Siliés incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reclamación por daños y perjuicios contra Worldwide Clothing SA., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 135-2015, de fecha 15 de junio de 2015, mediante la cual rechazó la demanda por considerar justificado el despido ejercido por la empresa y condenándolo únicamente al pago de derechos adquiridos.

La referida decisión fue recurrida por Andreita Martínez Siliés, mediante instancia de fecha 22 de agosto de 2017, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 135/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma declara bueno y válido el recurso de apelación, interpuesto en contra la sentencia núm. 135/2015, de fecha 15 de junio del año 2014, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. Por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto revoca la sentencia núm. 135/2015, de fecha 15 de junio del año 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís y declara la terminación del contrato de trabajo por despido injustificado con responsabilidad para el empleador y condena a la empresa Worldwide Clothing, S. A.; al pago de las prestaciones laborales siguientes en función de un salario igual a (RD\$302.98) diario, y mensual de Siete Mil Doscientos Veinte Pesos con un Centavo (RD\$7,220.01); a) 28 días de preaviso, equivalente a Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos (RD\$8,483.44) B); 151 días de auxilio de cesantía igual a Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$45,749.98), C) 7 días de proporcional de vacaciones igual a Dos Mil Ciento Veinte Pesos Con Ochenta y Seis Centavos (RD\$7,220.86), más el salario de Navidad igual a siete mil doscientos veinte pesos (RD\$ 7,200.00) más los seis meses de salarios dejados de percibir de acuerdo a lo que establece el artículo 95 ordinal 3ro del código de trabajo equivalente a Cuarenta y Tres mil Trescientos Veinte Pesos con Seis Centavos (RD\$43,320.06), por la razones indicadas en esta sentencia; **TERCERO:** Se condena a la empresa Worldwide Clothing, S. A.; al pago de las costas legales del procedimiento distrayendo las mismas en provecho de Dr. Diomedes A. Cedano Monegro y Lic. Eligio Medina Matos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al Ministerial Félix Valoy Encarnación, Alguacil Ordinario de esta Corte, para la notificación de esta sentencia y en defecto, cualquier otro alguacil competente para la notificación de la misma (sic).

## III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Falta de base legal. **Segundo medio:** Insuficiencia de motivos”.

## IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

### Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## V. Sobre la admisibilidad del recurso

Antes de proceder a examinar las violaciones propuestas contra la sentencia impugnada, es preciso examinar si dicho recurso es admisible o no, por constituir una cuestión prioritaria.

El artículo 641 del Código de Trabajo, expresa que no será admisible el recurso cuando la sentencia

imponga una condenación que no exceda de veinte salarios mínimos.

Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de Corte de Casación, ha podido constatar, tras el análisis minucioso de las piezas que componen el expediente instruido ante la corte *a qua*, que en fecha 4 de febrero de 2015, momento de la terminación del contrato de trabajo según se extrae del relato de hechos de la demanda, estaba vigente la resolución núm. 8-2013, Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de las Zonas Francas Industriales, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 27 de septiembre de 2013, la cual establecía un salario mínimo de RD\$7,220.00, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$144,400.00, cantidad que no es excedida por la totalidad de las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada, toda vez que la empresa fue condenada a pagar las sumas siguientes: a) 28 días de preaviso, equivalente a ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD\$8,483.44) B); 151 días de auxilio de cesantía igual a cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos (RD\$45,749.98), C) 7 días de proporcional de vacaciones igual a dos mil ciento veinte pesos con ochenta y seis centavos (rd\$2,120.86), más el salario de Navidad igual a siete mil doscientos veinte pesos (rd\$7,200.00) más los seis meses de salarios dejados de percibir de acuerdo con lo que establece el artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo equivalente a cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos con seis centavos (rd\$43,320.06), todo lo cual asciende a un total de ciento seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (rd\$106,874.34), suma que como es evidente no sobrepasa la escala establecida por el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibles el presente recurso de casación.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en la especie, las costas pueden ser compensadas.

#### *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., contra la sentencia núm. 135-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)